

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-122/2012 Y SU ACUMULADO JDC-125/2012.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil once:

1º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. Con fecha veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. De igual manera, en la fecha referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. Con fecha veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012, para elegir Gobernador, diputados integrantes del Congreso del Estado y municipales de los

ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil doce:

4° APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de enero, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, aprobó los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5° TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El día quince de abril del presente año concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

6° APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-079/2012, mediante el cual resolvió la solicitud de registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

7° DE LA PRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. Inconforme con la determinación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha primero de mayo, el ciudadano Eduardo Fernández Pérez, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde quedó radicado con el número JDC-125/2012.

8° DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. El día dieciséis de mayo del presente año, el

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-122/2012 y su acumulado JDC-125/2012, ambos promovidos por el ciudadano Eduardo Fernández Pérez, el primero en contra del acto atribuido a la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano por no registrarlo en el primer lugar de la lista correspondiente de diputados por el principio de representación proporcional y el segundo contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con el número IECP-ACG-079/2012, de fecha veintiocho de abril del presente año, mediante el cual se determinó la procedencia del registro de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del partido político Movimiento Ciudadano.

En dicha resolución el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, ordenó al Consejo General de este organismo electoral, modificar el acuerdo IECP-ACG-079/2012, para colocar en el número "1" uno de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por el partido político Movimiento Ciudadano a Eduardo Fernández Pérez en sustitución de José Clemente Castañeda Hoeflich, quien deberá ser colocado en el número "7" siete de la citada lista.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución

Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
... "

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentran, entre otras, las de aprobar el registro y las sustituciones, en su caso, de las candidaturas al cargo de diputado por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que, tal y como se señaló en el punto 6º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril del presente año el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IECP-ACG-079/2012, resolvió la solicitud de registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

VIII. Que, tal y como se señaló en el punto 8° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-122/2012 y su acumulado JDC-125/2012, ordenando a este órgano electoral, la modificación del acuerdo IECP-ACG-079/2012, para colocar en el número "1" uno de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por el partido Movimiento Ciudadano a Eduardo Fernández Pérez en substitución de José Clemente Castañeda Hoeflich, quien deberá ser colocado en el número "7" siete de la citada lista.

IX. En consecuencia, y en atención a lo anterior, este consejo general aprueba la modificación a la lista de candidatos de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, del partido político Movimiento Ciudadano, para quedar en los términos siguientes:

LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Movimiento Ciudadano	
NoLista	Nombre
1	EDUARDO FERNANDEZ PEREZ
2	JULIO NELSON GARCIA SANCHEZ
3	FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ
4	JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ
5	FELIPE FLORES GOMEZ
6	MARIA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
7	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
8	JOSE MARIA GARCIA ARTEAGA
9	DESIREE TEREZA LOPEZ AVILES
10	ALFONSO REGINO ELORRIAGA GONZALEZ
11	
12	SAYRA LETICIA MARQUEZ SIFUENTES
13	ADRIANA CECILIA GOMEZ PENILLA
14	HUMBERTO CASIAN JIMENEZ
15	PAOLA CATALINA VELAZQUEZ LOYOLA
16	CARLOS JESUS CASILLAS GOMEZ
17	MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL
18	MARIA GUADALUPE FLORES DIAZ
19	JUAN OCTAVIO GONZALEZ G

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC-122/2012 y su acumulado JDC-125/2012, se aprueba la modificación de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que presentó el partido político Movimiento Ciudadano para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en los términos del considerando IX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos registrados ante este organismo electoral, así como a los Consejos Distritales de este organismo electoral.

TERCERO. Infórmese al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento dado a su ejecutoria por parte de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de mayo de 2012.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TIB/vsm.